

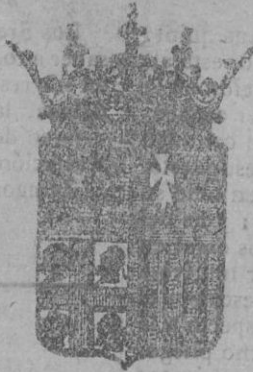
PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO * 12 * * 22,50 * 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Bas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Lista de Mail order. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 20 céntimos los del año corriente y a 150 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al exterior acompañará un sello móvil de 10 céntimos por cada inserción. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil). Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta 14 julio 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: La naturaleza jurídica del contrato de fianza y su condición de accesorio de todos los que celebra la Administración para la construcción de obras o prestación de servicios públicos, parece exigir que toda modificación que en éstos se produzca altere también su auxiliar garantía, ya que la cuantía de la fianza se establece, generalmente, en función del precio total de la obra. Sin embargo, la aplicación estricta de este razonamiento daría lugar a variaciones continuas de las fianzas, ya que rara es la obra que, durante su ejecución, no requiera modificaciones de detalle que originan las correspondientes alteraciones en el presupuesto aprobado para ella, y como cuanto más importante es, más numerosas son las modificaciones, ello produciría tantas variaciones sucesivas de fianza, cuantas fueran aquéllas, a pesar de que, muchas veces y por compensarse las alteraciones de los costes, no varía el precio del contrato más que en cantidad insignificante, en relación a su cuantía total. En las obras contratadas sujetas a revisión de precios, y por este solo motivo,

con independencia de toda modificación en la clase o cantidad de la obra, el importe de la fianza habría de variarse cada tres meses, puesto que trimestralmente ha de realizarse la revisión, que lleva aparejada alteración en el precio del contrato.

Peró los inconvenientes expuestos, que se derivan de la aplicación estricta de aquel razonamiento, no deben llevar a desistir de poner su aplicación en práctica en todos aquellos casos en que, de no hacerlo, quede menguada en determinada proporción la garantía que, con la prestación de la fianza, se trata de lograr, y como quiera que la mayoría de las veces las modificaciones que antes se han mencionado se introducen durante la ejecución de las obras y cuando parte de éstas se hallan construidas con sujeción a las condiciones del contrato, con lo cual resulta ya disminuido el riesgo a que con la fianza se trata de subvenir, debe señalarse, como límite, a partir del cual ha de alterarse la cuantía de la fianza, el que señala el párrafo segundo del artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas que determina la rescisión de los contratos por variación del presupuesto de la obra.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de julio de 1919.—Señor: A L. R. P. de V. M.— Angel Ossorio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Cuando en un contrato de Obras Públicas, sea por rectificación de errores en las cantidades de obras o en su importe, sea por modificaciones de los proyectos, acordadas por la Administración conforme al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, se altere el

presupuesto de la obra, base del contrato, en una quinta parte cuando menos, por exceso o por defecto, esta alteración producirá la consiguiente modificación en la cuantía de la fianza respectiva, que deberá ser aumentada y podrá ser reducida en proporción a la cantidad que en más o menos resulte variado dicho presupuesto.

Esta disposición no altera, sino que deja en todo su vigor tanto lo preceptuado por los artículos 51 y 52 del pliego general de condiciones respecto a los casos en que las variaciones mencionadas pueden dar motivo a la rescisión de los contratos, como lo dispuesto por el Real decreto de 25 de octubre de 1912 respecto a la aplicación del mencionado artículo 52 de dicho pliego.

Dado en Palacio a diez de julio de mil novecientos diez y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Ossorio.

(Gaceta 12 julio 1919.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 18 del pasado junio se ordenó una revisión extraordinaria del Censo electoral, fijando dicha soberana disposición las fechas y plazos en que debían ejecutarse las diferentes operaciones y trámites necesarios para dicho fin.

La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 del actual modificó las indicadas fechas y a fin de que se cumplan a su debido tiempo y con toda exactitud como también con mayor facilidad las obligaciones que competen a los Jueces municipales con relación a la ley Electoral,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ordene por V. I. a los Jueces municipales de ese territorio la formación de las listas de electores difuntos de su jurisdicción desde la fecha de la última renovación total del Censo, teniendo expuesto al público en los sitios de costumbre, hasta el día 25 del mes actual, un ejemplar de las referidas listas y remitiendo otro, certificado en forma, a la Junta municipal del Censo.

2.º Que sin perjuicio de lo preceptuado en el número anterior, se recuerde a los dichos Jueces municipales la obligación que les impone el artículo 87 de la ley Electoral, de expedir gratis las certificaciones de defunción que les sean solicitadas para fines electorales, pudiendo expedirlas en extracto de modo análogo al autorizado por la Dirección de los Registros para la Sección de Nacimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1919.—Bahamonde.—

Señor Presidente de la Audiencia territorial de....

(Gaceta 14 julio 1919.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

La contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido judicial de Borja y Tarazona en los días que a continuación se expresan:

Borja, el día 18 de julio.

Tarazona, el día 21 de idem.

Oportunamente se notificará a los demás Ayuntamientos comprendidos en los citados partidos judiciales la fecha señalada para la referida medida.

Los Sres. Alcaldes, una vez recibido el aviso, harán saber a todos los industriales sujetos a la comprobación en sus respectivos Municipios, además de la fecha señalada, las responsabilidades en que incurren los que dejaren de concurrir a la práctica de la expresada contrastación.

Zaragoza, 15 de julio de 1919.

El Gobernador,
MIGUEL DOMENGE MIR.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Comisión de Evaluación.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado letra E del artículo 115 de la Instrucción de Recaudación, y por acuerdo de la Comisión de fecha 14 de junio del actual año, estarán expuestas al público, durante el plazo de cinco días, en la secretaría de la expresada Comisión de Evaluación, las relaciones de los deudores por rústica, capital, cuyas cuotas se consideran incoobrables, a fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes por dicho concepto formular las observaciones o reclamaciones que se les ofrezcan.

Zaragoza, 8 de julio de 1919.—El Presidente, Mariano Claver.—El Secretario, Francisco Rael.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE ZARAGOZA

Negociado de Alcoholes

CIRCULAR

La Dirección general de Aduanas, con fecha 4 del actual, publica la circular siguiente:

«Habiéndose presentado varias instancias en solicitud de segundos análisis de las muestras de vinos de más de 8º Beaumé exportados, por haber resultado de los primeros una graduación inferior a la declarada, y no autorizando el vigente reglamento de la Renta de Alcohol la repetición de dichos análisis, porque la finalidad de la extracción de las muestras duplicadas es para utilizarlas en caso de extravío o rotura de las primeras; esta Dirección general estima conveniente recordar a los criadores-exportadores de vino, que contra el resultado de esos análisis, cuando acusen diferencias de menos en la densidad, que impliquen la negación del abuso del impuesto de alcoholes, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de septiembre de 1912, sólo pueden entablar la oportuna reclamación económico-administrativa, según previene el artículo 102 del reglamento de la Renta, así como advertirles que el texto citado les autoriza para presenciar por sí o por persona que les represente el acto del análisis, a cuyo efecto, cuando deseen usar de esta facultad, deberán manifestarlo por escrito a la Aduana al tiempo de formalizar las muestras y remitir dichas oficinas la petición a este centro, a fin de que se notifique con antelación a los interesados el día que el referido análisis haya de verificarse. Lo que comunico a V. para su conocimiento y el de los señores criadores-exportadores de vinos».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Zaragoza, 12 de julio de 1919.—Federico López.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

Con objeto de dar la debida uniformidad a los presupuestos para toma de datos y formación de expedientes de expropiación, esta Dirección general ha dispuesto que en su redacción se ajusten a las reglas siguientes:

1.ª El presupuesto (uno por cada término municipal), con su Memoria justificativa, se remitirá a la vez que el de gastos para replanteo previo, y si esto no se hiciera, al manifestar que el proyecto puede servir de base a la subasta o en último caso en cuanto se reciba el anuncio de aquélla.

2.ª Comprenderá las siguientes partidas:

a) Para indemnizaciones al representante de la Administración que ha de dirigir las operaciones de toma de datos, que será, bien el Ingeniero o bien el Ayudante, pero en caso alguno los dos a la vez.

b) Para indemnizaciones al perito del Estado por la toma de datos de campo.

c) Para indemnizaciones al perito del Estado por los trabajos de gabinete del expediente con arreglo al apartado B del artículo 27 de la Instrucción vigente

para indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas.

d) Para jornales de obreros en los trabajos de campo.

e) Para material para trabajos de campo si no lo hubiera disponible en la Jefatura, y para el de papel para escritorio y delineación.

f) Para las copias de los documentos del expediente, ya que el perito no debe entregar más que el original completamente terminado con arreglo a formulario.

g) Para indemnización por daños y perjuicios en la toma de datos.

Cada una de estas partidas se justificará en la Memoria con relación al número de fincas que cruza el trazado y la longitud total del mismo en el término municipal a que se refiere, datos que, con el nombre de dicho término municipal, aparecerán a la cabeza del presupuesto y de la Memoria.

Todo lo cual comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo atenerse para el nombramiento de perito del Estado a lo dispuesto en la Real orden de 9 de octubre último (Gaceta del 18.)

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.—Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 12 julio 1919.)

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Lumpiaque que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 16 de mayo al 31 de junio último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 11 de julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	Mes	Año	Principal e Intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	O. SUS CAUSAHABIENTES							
	Agustín Lorente		17	Junio	1918.	156	7'80	163'80
	Manuel Gracia					62'40	3'42	65'82
	Fe ipa Miralsol					104	5'20	109'20
	Eduardo Serrano					208	10'40	218'40
	TOTALES					580'40	26'52	556'92

SECCIÓN SEXTA

La Almunia de Doña Godina.

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 7 de los corrientes se amplía por treinta días, a contar del que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el plazo concedido para la renovación de nichos en el cementerio municipal a que hace referencia el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 122, de 23 de mayo último.

La Almunia, 10 de julio de 1919.—El Alcalde, Joaquín Barrera.

Para que las Comisiones de Evaluación puedan formar el repartimiento general de 1919-20 con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se requiere a los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal para que en término de quince días presenten las relaciones juradas de toda clase de utilidades que deban fijurar en dicho repartimiento en sus partes personal y real, con apercibimiento de que el que no lo verifique incurrirá en la responsabilidad que señala el art. 105 de dicha disposición, aparte de que le serán evaluadas con los antecedentes obrantes en dichas Comisiones, sin opción a reclamación.

La Almunia, 12 de julio de 1919.—El Alcalde, Joaquín Barrera.

Lituénigo.

Por traslado del que la desempeñaba, se encuentra vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen tomar parte en el concurso para su provisión, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Lituénigo, 12 de julio de 1919.—El Alcalde, Luis Hernández.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Ángel Díez de la Lastra y Franco, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la secretaría del que refrenda, se tramita un expediente de dominio, promovido por D. José López Burgos, por sí y como administrador de los bienes de la sociedad conyugal y de los propios de su esposa D.^a Crescencia Capdevilla García, referente a las fincas siguientes:

Cinco novenas partes de casa y corral independiente, señalada con el número nueve, en la calle Cantarería, de esta villa; lindante por la izquierda con la de Bernardina Sánchez, por la derecha con el resto de la casa fraccionada y por la espalda con la de Dionisio Pilarcés y Fidencio Lambán.

Y un corral, sin número, dentro del cual se han construido cuadras, graneros y pajares, con un colador de ropas y horno de cozer cánteros, sito en la calle Cantarería, lindante por la derecha entrando con cantera, por la izquierda con edificio que fué macelo y por la espalda con acequia de Facamón y río Arba.

En cuyo expediente he acordado convocar mediante el presente edicto, que se fijará en los parajes públicos de esta villa y se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días fijado con esta fecha para la práctica de las pruebas

ofrecidas; con apercibimiento de que de no concurrir en dicho plazo, se declarará justificado el dominio de las fincas de que se trata.

Dado en Egea de los Caballeros a 5 de julio de 1919 — Ángel Díez de la Lastra.— El Secretario, (Cándido Arregui.

Aoiz.

D. Juan Iribas Casas, Juez de instrucción de Aoiz y su partido;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número sesenta y cinco de este año, se instruye sumario por hallazgo, el día ocho de junio último, en el canal que surte de agua del río Aragón a la fábrica de electricidad de los Sres. Udobero y Alfaro y sitio denominado balsa del molino, término de Campo-allende, en jurisdicción de Cáteda, del cadáver de un hombre desconocido, que no bajará de la edad de cuarenta años y que su permanencia en el agua dataría de lo menos tres meses a aquella fecha; tiene las cuercas de los ojos vueltas, sin que se sepa ni por los estragos del agua o porque fuera ciego, observándosele que tiene un mechón de pelo negro en la cabeza; y vestía una camisa blanca con rayas azules, un pantalón al parecer de hilo color gris, camiseta y calzoncillos de punto, una alpargata con dos calcetines (uno de ellos negro y otro encarnado) en el pie derecho, y otro calcetín encarnado en el pie izquierdo; no se le encontró documento alguno ni marcas en las referidas ropas, y únicamente en el bolsillo del pantalón dos monedas de a dos centimos.

Y como no se haya podido identificar el cadáver de que se trata, se llama por edictos en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Zaragoza, Guipúzcoa, Logroño, Huesca y Alava, como limitrofes a esta provincia de Navarra, a las personas que puedan dar razón del sujeto en cuestión y a sus parientes más inmediatos, a fin de que, dentro de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre su identidad, y ofrecerles en su caso el procedimiento a los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; ofrecimiento que desde luego se hace a los más próximos parientes del interfecto por si no comparecieren en el término señalado, bajo el consiguiente apercibimiento de tenerles por ofrecido el tal procedimiento, parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen averiguaciones respecto a sí de sus respectivas jurisdicciones y demarcaciones ha desaparecido y cuándo algún hombre, cuyas señas coincidan con las del finado de que se trata o ropa que vestía; para venir en conocimiento de quién pudiese ser, participándolo en este caso a este Juzgado con cuantos datos obtuvieran sobre su identificación y personas de su familia y puntos de sus domicilios.

Dado en Aoiz, a doce de julio de mil novecientos diez y nueve.—Juan Iribas.—El Secretario judicial, Gaspar Santuste.

JUZGADOS MUNICIPALES

Bijuesca.

D. Manuel Oliveros Bueno, Juez municipal de Bijuesca;

Hago saber: Que para pago de las resultas de cierto juicio verbal que pende en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa, en este pueblo, calle del Arco, con una extensión superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados; que linda por derecha con Pantaleón Pérez, izquierda calle Arco y espalda Juan Antonio Pérez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado el día veintinueve del próximo julio, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la finca se saca a pública subasta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Bijuesca, a veintiocho de julio de mil novecientos diez y nueve.—El Juez municipal, Manuel Oliveros.—D. S. O., José Molinero.

Imprenta del Hospicio.